IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA GENERAL DE MOVILIDAD EN LOS TÍTULOS DE MÁSTER

AGOSTO 2026*

*Versión aprobada por el Consejo Directivo el 31 de agosto de 2026.

ÍNDICE

TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DE LA MOVILIDAD

Artículo 1. Fundamentos
Artículo 2. Objetivos

TÍTULO II: RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 3. Niveles de responsabilidad
Artículo 4. Responsabilidad de los Órganos de Movilidad
Artículo 5. Responsabilidad del Departamento de Colaboraciones
Artículo 6. Mecanismos de comunicación y gestión

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 7. Movilidad saliente

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 8. Anuncio de las convocatorias
Artículo 9. Presentación de solicitudes
Artículo 10. Asignación de plazas

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVIDILIDAD

Artículo 11. Acuerdo de estudios
Artículo 12. Desarrollo de las actividades formativas en la universidad colaboradora
Artículo 13. Orientación y apoyo del alumnado saliente

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MOVILIDAD

Artículo 14. Reconocimiento de créditos

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 15. Movilidad de acogida

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 16. Asignación de plazas de acogida
Artículo 17. Recepción del alumnado de acogida

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVILIDAD

Artículo 18. Desarrollo de las actividades formativas del alumnado de acogida
Artículo 19. Orientación y apoyo al alumnado de acogida
Artículo 20. Evaluación del rendimiento académico

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 21. Protección de datos personales

TÍTULO VI: GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD

Artículo 22. Indicadores de calidad de la movilidad

TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DE LA MOVILIDAD

Artículo 1. Fundamentos

1.1. La Universidad tiene como prioridad estratégica la movilidad tanto de sus programas académicos como de su alumnado. Por ello, la movilidad se concibe como un instrumento para que el alumnado enriquezca su experiencia formativa y su desarrollo personal y profesional, al tiempo que amplía sus conexiones nacionales e internacionales.

La movilidad académica tendrá carácter temporal y formativo, y no supondrá en ningún caso la obtención de un título académico por la institución de destino.

1.2. La Universidad concluirá programas institucionales o convenios de colaboración para promover la movilidad del alumnado con universidades colaboradoras nacionales e internacionales atendiendo a criterios de excelencia académica y de apoyo al alumnado en los ámbitos de sus enseñanzas. Estos convenios adecuarán su contenido en función del alcance nacional o internacional de la movilidad y atendiendo a las características propias de cada universidad colaboradora.

Los convenios podrán establecer, cuando proceda, límites máximos de participación de estudiantes por curso académico, procurando un equilibrio razonable entre el número de estudiantes salientes ("outgoing") y de acogida ("incoming").

1.3. Los convenios concluidos por la Universidad serán el fundamento de los programas de movilidad aplicables con las diversas entidades colaboradoras y estos programas de movilidad se desarrollarán en actividades singulares de movilidad del alumnado de ambas universidades.

Artículo 2. Objetivos

2.1. Mediante la movilidad, se persiguen los siguientes objetivos referidos a las enseñanzas y al alumnado:

a) En relación con las enseñanzas, la movilidad dota a los planes de estudio de los títulos de la Universidad de un mayor carácter transversal e interdisciplinar al relacionarlos con enseñanzas y metodologías de otras universidades.

b) En relación con el alumnado, se extiende y enriquece su formación al ampliar el ámbito de su experiencia universitaria mediante estancias en otros contextos de aprendizaje a través de la oferta de programas de salida tanto nacional como internacional, poniéndolo en contacto, a su vez, con otras realidades y culturas a través de los programas de acogida en la Universidad de alumnado procedente de otras universidades.

c) Favorecer la adquisición de competencias interculturales, lingüísticas y profesionales que refuercen la empleabilidad y el desarrollo integral del alumnado.

TÍTULO II: RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD

Artículo 3. Niveles de responsabilidad

3.1. Las actividades de movilidad se gestionarán por los órganos responsables de la movilidad en cada caso, esto es, el Departamento responsable de las actividades de Movilidad o la Dirección de los títulos Programas (en lo sucesivo, los Órganos de Movilidad).

3.2. Además, antes de que los Órganos de Movilidad comiencen la gestión de las actividades de movilidad, intervendrá el departamento responsable de la búsqueda de universidades colaboradoras y de la conclusión y gestión de los convenios de movilidad (en lo sucesivo, el Departamento de Colaboraciones).

3.3. Dichas instancias actuarán de forma coordinada y cumpliendo los procedimientos establecidos en el SIGC de la Universidad.

Artículo 4. Responsabilidad de los Órganos de Movilidad

4.1. Los Órganos de Movilidad asumirán, además de cualquier otra función indicada en esta norma, las siguientes funciones principales:

a) La organización y gestión de los procesos de las convocatorias y la asignación de plazas de movilidad del alumnado saliente y de acogida.

b) La orientación y seguimiento del alumnado saliente y de acogida en coordinación con los respectivos órganos durante la realización de las actividades de movilidad, incluso tras la conclusión de dichas actividades.

c) La orientación y el asesoramiento a su alumnado en la selección de la actividad de movilidad atendiendo a sus capacidades e intereses académicos y el seguimiento académico y personal del mismo durante el desarrollo de la actividad de movilidad.

d) La planificación de los estudios a realizar en la universidad colaboradora en el marco del plan de estudios del título y la autorización del acuerdo de estudios (“Learning Agreement”) que refleje esa planificación en caso de que la actividad sea susceptible de reconocimiento de créditos.

e) La elaboración del correspondiente estudio de reconocimiento de créditos tras la recepción de los resultados académicos obtenidos en la institución de destino en la forma indicada en este procedimiento.

f) La gestión de las actividades académicas del alumnado de acogida que afecten a su título, prestándole orientación y apoyo durante su estancia en la Universidad.

Artículo 5. Responsabilidad del Departamento de Colaboraciones

5.1. El Departamento de Colaboraciones asumirá las siguientes funciones:

a) La búsqueda continua de universidades colaboradoras con las que concluir convenios de colaboración o programas institucionales y relacionarse, tanto a nivel institucional como a efectos de la gestión de las actividades específicas de movilidad del alumnado.

b) La conclusión, gestión, seguimiento y actualización de los convenios de movilidad.

Artículo 6. Mecanismos de comunicación y gestión

6.1. Los Órganos de Movilidad establecerán canales de información y comunicación con el alumnado sobre los programas de movilidad tanto a través de las plataformas de comunicación internas existentes en la Universidad como en espacios web desarrollados al efecto al objeto de garantizar la máxima claridad sobre las opciones disponibles y las condiciones generales y específicas aplicables.

6.2. La gestión integral de los procesos de movilidad se desarrollará preferentemente mediante medios informáticos, incluyendo una plataforma online de movilidad para la gestión integral de los procesos, que contemplará la solicitud, la adjudicación de plazas, la presentación de documentación, el seguimiento del alumnado durante su estancia y a su regreso, y la conclusión de los estudios y el registro del rendimiento académico.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 7. Movilidad saliente

7.1. El alumnado matriculado en la Universidad puede realizar estancias en las diferentes universidades vinculadas con la Universidad mediante convenio o programas institucionales.

7.2. El procedimiento para la movilidad del alumnado saliente se establece para aquellos títulos de Máster que contemplen tal movilidad. No obstante, los procesos de solicitud, organización y gestión para la participación en programas de movilidad con otras universidades colaboradoras deberán ajustarse a las condiciones específicas de cada convenio de movilidad suscrito por la Universidad y lo establecido en las respectivas memorias de verificación de los títulos.

7.3. Con carácter general y salvo que el convenio específico disponga otra cosa, la movilidad saliente tendrá la duración del período académico establecido en el plan de estudios. Además, sin perjuicio de otras medidas excepcionales que se puedan establecer, tales actividades se realizarán principalmente en los periodos del plan de estudios en los que se oferten las asignaturas optativas y, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en la memoria de verificación del título.

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 8. Anuncio de las convocatorias

8.1. En cada curso académico se realizarán las convocatorias de movilidad que procedan para el alumnado matriculado en los títulos de Máster impartidos en la Universidad que contemplen la movilidad con el objetivo de realizar actividades de movilidad en las universidades colaboradoras.

8.2. La publicación del anuncio de las convocatorias por parte de los Órganos de Movilidad incluirá al menos la siguiente información:

a) Universidades colaboradoras con indicación de la oferta total de plazas en cada una de ellas, según disponibilidad por programa y duración.

b) Condiciones generales del procedimiento de solicitud de plazas aplicables a todo el alumnado participante en las convocatorias.

c) Condiciones específicas establecidas, en su caso, por universidades colaboradoras en lo referente, principalmente, a requisitos académicos, conocimientos lingüísticos; plazos especiales de solicitud o de realización de las actividades de movilidad, servicios ofrecidos, etc. Estas condiciones son establecidas directamente por las universidades colaboradoras y deben por tanto ser revisadas y consideradas en su totalidad por el alumno, de forma que cualquier duda al respecto debe aclararse con los Órganos de Movilidad, antes de enviar la solicitud.

d) Plazo de presentación de solicitudes (en el plazo establecido desde la publicación de las convocatorias).

e) Información sobre el procedimiento de adjudicación de plazas y las condiciones de aceptación y eventual renuncia a la plaza obtenida.

Artículo 9. Presentación de solicitudes

9.1. El alumnado deberá presentar su solicitud dentro del plazo establecido en las convocatorias y a través de la vía establecida al efecto.

9.2. Serán rechazadas las solicitudes que:

a) Sean presentadas fuera del plazo establecido.

b) Incumplan alguna de las condiciones generales de las convocatorias; específicas de una determinada universidad colaboradora o establecidas por los Órganos de Movilidad.

9.3. El alumnado solo tendrá una oportunidad para realizar la actividad de movilidad.

9.4. Sobre la base de las solicitudes válidamente presentadas, se procederá a la adjudicación de las plazas disponibles en las convocatorias conforme a las condiciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 10. Asignación de plazas

10.1. Los Órganos de Movilidad asignarán las plazas entre las solicitudes válidamente presentadas mediante un procedimiento competitivo y podrá publicarse a nivel interno una vez ratificada la asignación por tales órganos en los respectivos ámbitos de los títulos antes de su publicación. Los alumnos serán informados individualmente tanto si se les adjudica una plaza como si no se produce tal adjudicación.

10.2. Los criterios generales para otorgar una plaza de movilidad, que pueden variar ligeramente en cada título oficial, serán los siguientes:

a) La nota mínima del expediente exigida respecto a cada título oficial, sin suspensos ni casos que violen el código de conducta.

b) El certificado de idioma que acredite el cumplimiento de los requisitos lingüísticos exigidos.

10.3. Tras la asignación de las plazas, el alumnado dispondrá de un plazo para confirmar expresamente su aceptación o su renuncia de la plaza asignada. La falta de aceptación expresa en el plazo establecido o la renuncia expresa implicará la pérdida de la plaza inicialmente asignada y, por lo tanto, la imposibilidad de realizar la actividad de movilidad.

10.4. El alumnado finalmente seleccionado recibirá información sobre las obligaciones y derechos que le corresponden a través de las guías del alumno y por comunicados posteriores, tanto de la Universidad como de la universidad colaboradora.

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVILIDAD

Artículo 11. Acuerdo de estudios

11.1. Después de la formalización de la asignación de las plazas y de acuerdo con el calendario de procesos de admisión establecido por su universidad colaboradora, el alumnado seleccionará, con la asistencia de los Órganos de Movilidad, las asignaturas y créditos a cursar en la universidad colaboradora y su relación con el plan de estudios de su título de matrícula. Esta relación de asignaturas conformará el acuerdo de estudios (“Learning Agreement”) que deberá ser aprobado por los responsables del título con carácter previo a la incorporación en la universidad colaboradora.

11.2. En el acuerdo de estudios se indicarán:

a) Las asignaturas que se van a cursar en la universidad colaboradora con indicación de sus respectivos créditos o unidad equivalente.

b) Las asignaturas y los créditos correspondientes al plan de estudios del título de matrícula en la Universidad que serán reconocidos como consecuencia de la superación de las asignaturas realizadas en la actividad de movilidad.

11.3. Una vez en la universidad colaboradora, el alumnado deberá confirmar en los plazos que se establezcan, la posibilidad de realizar el acuerdo de estudios aprobado por la Universidad. Cualquier cambio que hubiera que realizar en el mismo deberá ser comunicado por el alumnado a los Órganos de Movilidad y validado por este, dentro del plazo establecido para tales cambios.

11.4. El incumplimiento de la obligación de comunicar posibles cambios y su validación por los Órganos de Movilidad tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al reconocimiento de créditos en la parte afectada del acuerdo de estudios.

11.5. También se considerará una modificación del acuerdo de estudios, y por lo tanto sujeta a comunicación escrita previa por parte del alumnado afectado, la posible alteración de la duración de la estancia inicialmente prevista en la universidad colaboradora.

Artículo 12. Desarrollo de las actividades formativas en la universidad colaboradora

12.1. Las asignaturas cursadas conforme a lo señalado en el acuerdo de estudios deberán ser superadas en la universidad colaboradora en la forma, fechas y posibles convocatorias que especifique dicha institución para el curso académico en que se realice la actividad de movilidad.

12.2. Las asignaturas cursadas en la universidad colaboradora deberán ser evaluadas conforme al sistema de calificación de dicha institución, siendo la conversión de calificaciones competencia exclusiva de la Universidad.

12.3. La superación efectiva de las asignaturas establecidas en el acuerdo de estudios dará lugar al reconocimiento de los créditos cursados en la universidad colaboradora como si se los hubieran cursado en el correspondiente plan de estudios de la Universidad.

Artículo 13. Orientación y apoyo del alumnado saliente

13.1. El alumnado saliente dispondrá de mecanismos de orientación y apoyo a lo largo de las distintas fases de la actividad de movilidad.

13.2. Con carácter previo a la solicitud de plaza, el alumnado recibirá información y asesoramiento de los Órganos de Movilidad sobre la oferta de movilidad disponible para facilitar su elección. También la Universidad podrá facilitar, previo consentimiento expreso del alumnado en su caso, la información compartida por el alumnado que haya realizado programas de intercambio previamente y con alumnado de acogida procedente de universidades colaboradoras.

13.3. Una vez adjudicada la plaza, los Órganos de Movilidad organizarán una sesión informativa de asistencia obligatoria para explicar los pasos a seguir tras la concesión de la plaza o, en su caso, proporcionarán una orientación personalizada según se precise. Posteriormente se encargará de poner en contacto al alumnado con las respectivas universidades colaboradoras, facilitando también las gestiones de desplazamiento y estancia que, en última instancia serán responsabilidad del alumnado. Por su parte, los Órganos de Movilidad colaborarán estrechamente con cada estudiante para la preparación de los respectivos acuerdos de estudios y su tramitación posterior por parte de las instancias generales de la Universidad.

13.4. Durante la realización de la actividad de movilidad, los Órganos de Movilidad mantendrán un contacto regular con el alumnado saliente y con las universidades colaboradoras, con especial atención en los casos de circunstancias problemáticas sobrevenidas. Por su parte, el alumnado comunicará a los Órganos de Movilidad cualquier incidencia que pudiera surgir en el transcurso de la misma.

13.5. En caso de producirse alguna incidencia grave en el desarrollo de la actividad de movilidad que pueda tener consecuencias académicas en el aprendizaje del alumnado, los Órganos de Movilidad podrán intervenir para aclarar cuestiones relativas a los procedimientos, condiciones, recursos disponibles en la universidad colaboradora, entre otros.

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MOVILIDAD

Artículo 14. Reconocimiento de créditos

14.1. Una vez finalizada la estancia en la universidad colaboradora, el alumnado deberá solicitar al órgano competente en dicha universidad la expedición y remisión a los Órganos de Movilidad de una certificación académica acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el respectivo convenio de movilidad.

14.2. Recibida la certificación, los Órganos de Movilidad procederán de oficio a reconocer los créditos cursados y superados en la universidad colaboradora sin necesidad de solicitud individual de reconocimiento por parte del alumnado.

14.3. Las calificaciones obtenidas en la universidad de destino figurarán en el expediente oficial del estudiante conforme al sistema previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

14.4. Al objeto de facilitar el reconocimiento de créditos y la adaptación de las calificaciones obtenidas, la Universidad establecerá con carácter general una tabla de equivalencias entre los sistemas de dedicación del alumnado y las calificaciones de las universidades colaboradoras y el sistema aplicable en las enseñanzas universitarias oficiales en España. En la elaboración de estas tablas, la Universidad atenderá a las informaciones proporcionadas por las universidades colaboradoras vinculadas por convenio o, en su defecto, a las informaciones proporcionadas a nivel oficial por las autoridades educativas españolas.

14.5. Los créditos superados en la universidad colaboradora serán plenamente transferibles y reconocibles, siempre que se correspondan con el acuerdo de estudios aprobado y dentro de los límites máximos de reconocimiento establecidos por la normativa de la Universidad.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 15. Movilidad de acogida

15.1. El alumnado matriculado en universidades colaboradoras vinculadas con la Universidad mediante convenio de movilidad puede realizar estancias de movilidad en la Universidad en los períodos establecidos para ello y en las condiciones establecidas en los respectivos convenios.

15.2. El alumnado deberá cumplir con la normativa de la Universidad mientras se encuentra realizando sus estudios en la misma.

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 16. Asignación de plazas de acogida

16.1. Anualmente, la Universidad acordará con cada universidad colaboradora (si fuese necesario realizar algún ajuste sobre el número de plazas que aparece en el acuerdo), un número determinado de plazas para este alumnado de acogida y lo comunicará a las universidades colaboradoras vinculadas por convenio para que estas seleccionen conforme a sus procedimientos internos el alumnado de acogida.

16.2. Los Órganos de Movilidad facilitarán toda la información requerida por las instancias responsables de la movilidad en las universidades colaboradoras vinculadas por convenio y adjudicará las plazas disponibles entre el alumnado de acogida.

Artículo 17. Recepción del alumnado de acogida

17.1. Los Órganos de Movilidad podrán organizar, en colaboración con otros departamentos de la Universidad, diversas acciones para facilitar la estancia del alumnado de acogida, tales como:

a) Apoyo, en colaboración con otros departamentos de la Universidad, para realizar los trámites administrativos en materia de inmigración y la búsqueda de alojamiento, que en todo caso serán responsabilidad última del alumnado.

b) Sesiones de orientación académica, de vida práctica y talleres de orientación cultural en el periodo inicial de la estancia

c) Elaboración de guías para el alumnado de acogida.

d) Posibilidad de realizar cursos intensivos de español.

e) Actividades sociales con el alumnado de la Universidad, y posibilidad de participar en actividades de clubes, deportivas y culturales.

f) Posibilidad de acudir a los servicios de atención psicológica y de necesidades educativas especiales de la Universidad, en caso de que lo precise.

17.2. En el ámbito académico, los Órganos de Movilidad recibirán los acuerdos de estudios o documento equivalente del órgano competente de las universidades de origen que incluirá las asignaturas elegidas por cada estudiante y los transmitirá a los respectivos órganos de acuerdo con las solicitudes de participación correspondientes. Cada alumno presentará sus preferencias que se confirmarán por la Universidad cuando se conozcan los resultados de las pujas en las cuales participa cada alumno de acogida.

17.3. El alumnado de acogida deberá comprobar, con la asistencia de los Órganos de Movilidad la posibilidad de cursar efectivamente en la Universidad las asignaturas especificadas en el acuerdo con su institución de origen, así como la compatibilidad de horarios y los créditos y las horas de actividades lectivas que constan.

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVILIDAD

Artículo 18. Desarrollo de las actividades formativas del alumnado de acogida

18.1. Tras la matrícula en la Universidad, el alumnado de acogida cursará las asignaturas de los títulos de la Universidad que hayan sido previamente autorizadas por la institución de origen en el acuerdo de estudios o documento equivalente, en la forma y fechas que especifique la Universidad para el curso académico en que se encuentre matriculado.

18.2. El alumnado que haya sido autorizado por su institución de origen a realizar cambios sobre sus asignaturas incluidas en el acuerdo de estudios deberá comunicarlos a los Órganos de Movilidad, en la forma y plazos establecidos antes del inicio de cada período. El alumnado de acogida que presente la solicitud de cambio fuera de las fechas anteriormente mencionadas no podrá realizar el cambio de matrícula.

18.3. Todo cambio en la duración de la estancia prevista en el acuerdo de estudios o equivalente por la institución de origen deberá ser autorizado así mismo por los Órganos de Movilidad, en cuyo caso asistirán al alumnado de acogida en la realización de las gestiones pertinentes respecto a su matrícula en la Universidad.

Artículo 19. Orientación y apoyo al alumnado de acogida

19.1. Durante el período de estudios, se realizará un seguimiento académico y personal del alumnado de acogida por parte de los Órganos de Movilidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

19.2. La Universidad fomentará la implicación de su propio alumnado en apoyo del alumnado de acogida mediante la creación de actividades o programas específicos que fomenten la interacción y el apoyo entre ambos alumnados en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 20. Evaluación del rendimiento académico

20.1. El alumnado de acogida dispondrá de una convocatoria ordinaria de evaluación en cada asignatura matriculada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad y, adicionalmente, de una convocatoria extraordinaria de no superar la evaluación, en las mismas condiciones que el alumnado de la Universidad si el convenio con la institución de origen así lo prevé. Sólo serán susceptibles de cambio o adelanto de convocatoria, las solicitudes previamente autorizadas por los Órganos de Movilidad al amparo de convenios especiales con las universidades de origen.

20.2. Serán de aplicación los sistemas de evaluación previstos en la guía docente de cada asignatura y las normas sobre realización de pruebas de evaluación aplicables en la Universidad.

20.3. Los Órganos de Movilidad emitirán las actas en las que se harán constar las calificaciones obtenidas por el alumnado (“transcripts”) y las enviará a los órganos competentes de las universidades de origen de cada alumno.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 21. Protección de Datos Personales

21.1. Los datos personales del alumnado participante en programas de movilidad, tanto saliente como de acogida, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la normativa nacional aplicable y lo previsto en el contrato de matrícula del alumno.

21.2. El tratamiento de los datos personales se fundamenta, con carácter general, en la ejecución de la relación académica y contractual existente entre el alumnado y la Universidad, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación. Cuando proceda, determinados tratamientos podrán basarse en el consentimiento del interesado.

21.3. En el marco de los programas de movilidad, dichos datos podrán ser comunicados a las universidades colaboradoras y a otras entidades que intervengan en su gestión y desarrollo, en la medida necesaria para la correcta ejecución de las actividades de movilidad, pudiendo implicar transferencias internacionales de datos en los términos y con las garantías previstas en la normativa vigente.

21.4. El ejercicio de los derechos en materia de protección de datos por parte del alumnado se regirá por lo dispuesto en el contrato de matrícula y la normativa aplicable.

TÍTULO VI: GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD

Artículo 22. Indicadores de calidad de la movilidad

22.1. El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad incluye un procedimiento de evaluación de movilidad. Para ello, las direcciones de los títulos realizarán un seguimiento del desarrollo de los procedimientos de movilidad, tanto saliente como de acogida, de las solicitudes formuladas y las actividades realizadas en el ámbito de su título, contando con los resultados de la evaluación del alumnado saliente y de acogida. Esta valoración será incorporada en el informe anual de seguimiento del título.

22.2. Como resultado de este seguimiento de la realización de actividades de movilidad en cada curso académico se establecerán propuestas de medidas de mejora sobre la oferta y la gestión de esas actividades en cada título.

22.3. Los Órganos de Movilidad realizarán una valoración sobre la gestión de las actividades de movilidad, incluyendo la satisfacción del alumnado participante.

22.4. Toda la información obtenida y las propuestas de mejora servirán de base para la elaboración de un plan de mejora para el curso académico siguiente.